



3483/24

FECHA DE SANCION: 3 de Junio de 2024.-

NUMERO DE REGISTRO: 3354

EXPEDIENTE H.C.D. N°: u-14737/22-B-14906/23-R-15236/24.

VISTO:

Los expedientes U-N°14737/22 iniciado por UCI (instituciones intermediarias) con motivo elevan proyecto sobre registro de video cámaras de seguridad no municipales; B-N°14906/23 iniciado por el Bloque Juntos Pro con motivo incorporación de cámaras de seguridad y R-N°15236/24 iniciado por republicanos unidos PBA con motivo elevan proyecto sobre adhesión cámaras de video al sistema municipal de monitoreo; Y

CONSIDERANDO:

Que instituciones de nuestra localidad solicitaron la incorporación de cámaras de vigilancia privada al sistema de monitoreo municipal;

Que la población crece constantemente y los desafíos de seguridad se vuelven más complejos;

Que la video vigilancia es una herramienta crucial para garantizar la seguridad pública;

Que estudios han demostrado que la evidencia de video es más efectiva en la identificación, arresto y condena de delincuentes;

Que la presencia de cámaras de seguridad mejora la percepción de seguridad de los ciudadanos y contribuye a la disuasión del delito.

Que los sistemas de video vigilancia permiten una respuesta más rápida y eficiente a situaciones de emergencia.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la integración ----- de cámaras de vigilancia privadas, cuya orientación cubre espacios públicos, al sistema de monitoreo municipal, con el fin de mejorar la seguridad pública y la gestión urbana.-----

ARTICULO 2°: Se entiende por Cámaras de vigilancia privadas a ----- dispositivos de grabación de video instalados por particulares, empresas o entidades no gubernamentales, cuya cobertura incluye espacios públicos. Los mismos podrán proceder voluntariamente a la colocación y mantenimiento de las videocámaras.-----



ARTICULO 3º: Integración de Cámaras Privadas:

- 1. Las cámaras de vigilancia privadas que enfoquen espacios públicos podrán integrarse al sistema de monitoreo municipal, previa autorización y acuerdo con los propietarios de dichas cámaras.
2. La integración se realizará mediante la conexión técnica de las cámaras privadas a la red municipal de monitoreo, respetando las normativas de seguridad y privacidad vigentes.-----

ARTICULO 4º Procedimiento de Integración

- 1. Los propietarios de cámaras privadas interesados en participar deberán presentar una solicitud formal al municipio, especificando la ubicación y características técnicas de las cámaras.
2. El municipio evaluará la solicitud y realizará una inspección técnica para verificar la idoneidad de la cámara y su capacidad para integrarse al sistema de monitoreo.
3. Una vez aprobada la solicitud, se firmará un acuerdo de colaboración entre el municipio y el propietario, detallando los términos de la integración y el uso de las grabaciones.-----

ARTICULO 5º: Uso de las Grabaciones

- 1. Las grabaciones obtenidas a través de las cámaras integradas serán utilizadas exclusivamente para fines de seguridad pública y gestión urbana.
2. El acceso a las grabaciones estará restringido a personal autorizado del municipio, las fuerzas de seguridad y fiscalía.
3. Las grabaciones se conservarán por un período determinado conforme a las normativas de protección de datos y privacidad.

ARTÍCULO 6º: Protección de Datos y Privacidad: Los propietarios de las
----- cámaras deberán asegurar que sus dispositivos cumplen con los estándares de seguridad y privacidad exigidos por la Secretaria de Seguridad.-----

ARTICULO 7º: Obligaciones de los Propietarios de Cámaras:

- 1. Mantener en buen estado de funcionamiento las cámaras integradas al sistema municipal.
2. Notificar al municipio cualquier cambio en la operatividad o ubicación de las cámaras.-----

ARTICULO 8º: Será autoridad de aplicación y control de la presente
----- Ordenanza la Secretaria de Seguridad del municipio de Villa Gesell.-----

ARTICULO 9º: La autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones y
----- requerir modificaciones y adecuaciones respecto al lugar y condiciones de instalación de la o las cámaras de seguridad y las características técnicas de las mismas.-----



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 10º: El incumplimiento de las disposiciones, de esta ordenanza ----- y la reglamentación por parte de la autoridad de aplicación, por parte de los propietarios de las cámaras privadas podrá dar lugar a la desconexión de las cámaras del sistema de monitoreo municipal.-----

ARTICULO 11º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----

Luciana Macarena G. Merkin
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Myrian Oillataguerre
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell